

mado el documento que lleva, sumándose a una lesión abstracta, la concreta posibilidad de que la denunciante sufra un perjuicio, ocasionado directamente de la falsificación misma*.

C. N. Crim. y Correc., Sala IV —Barbarosch, Gerome— c. 16.860. Rta.: 19/10/2001.

Se citó: (*) Creus, Carlos, *Derecho Penal*, Parte Especial, t. II, pág. 444.

PRUEBA: generalidades: onus probandi: flagrancia.
FALSIFICACIÓN: falsedad ideológica: elementos: dolo:
escribano certificante

1. El procesado sorprendido “in fraganti delicto” tiene a su cargo probar las excusas con que pretenda aclarar su conducta.

2. No se configura el delito del art. 293 C. P. si no se acredita que el escribano certificante de una firma haya obrado con dolo, es decir, con conocimiento de la falsa identidad del otorgante o bien sin haber presenciado al estampado de la firma, resultando indiferente la falsedad del contenido del documento suscripto*.

C. Fed. La Pl., S. II, c. 7924. 5/11/87.

(*) “Se justifica legalmente en autos —dice el fallo de 1a. instancia— que el día 12 de junio de 1978 el Jefe del Registro Nacional del Automotor, Seccional 9 de Capital Federal, efectuó denuncia ante su superior al presentarse un pedido de estado de dominio con relación al C-809.691 a nombre de Antonio Tomás Allevato, adjuntarse el título y cédula de identificación en los cuales se habría asentado una transferencia falsa. Dicho escrito de pedido de estado de dominio obra materialmente a fs. 273, y fue aportado por el gestor Mallo y la firma de la suscriptora Susana Alicia Catrenza fue autenticada por el escribano a cargo del Registro N° 112, Antonio Capalletto, el 15 de mayo de 1978 en Avellaneda. Practicada la investigación, se determinó que la supuesta Susana Alicia Catrenza no era otra que Nilda Hilda Marangoni, la que aprovechando su condición de empleada de un Registro Seccional del Automotor, aplicó sus conocimientos en la materia para efectuar o posibilitar maniobras ilícitas a fin de “legalizar” la documentación de automotores de procedencia delictiva con el objeto de desprenderse de ellos. Fue así que, en oportunidad de “canjear” el Ford Falcon 77 por otro de menor valor y dinero en la agencia Ciottolo de la Capital Federal, entregó con aparente viso de autenticidad, título, cédula de identificación falsa y un pedido de certificado de estado de dominio que en la agencia le hacen firmar como norma en estos trámites y que suscribe como Susana Alicia Catrenza ya que obraba en su poder un D. N. I. a ese nombre, que su cómplice había hallado en un comercio y que adulteraron poniendo la fotografía de la nombrada Marangoni. Cuando se presentó un interesado por este Ford Falcon, se inició el trámite para la transferencia por intermedio del gestor Mallo, el que previamente tuvo que conseguir la autenticación de la fir-

ma del certificado de dominio, gestión que realizó obteniendo del escribano Capelletto la certificación.

FALSIFICACIÓN: generalidades: concurso con C. P. 296. Art. 296 C. P.: Id. DELITO: concurso

Las figuras de la falsificación y el uso de documento público se superponen en concurso aparente, ya que quien falsifica obviamente lo hará para emplear el documento, salvo que falsifique para otro, pero quien falsifica y además usa, está causando el perjuicio que intenta prevenir la figura del art. 292, C. P., perjuicio que se presume si el documento simplemente es usado, es decir, se pena el uso aun cuando no fuese con intención de lucro o de perjudicar, en tanto la fe pública es la que sufre menoscabo, por lo que no resulta racional sumar la potencialidad dañina al daño efectivo, si ambas conductas tienen penas equiparadas y, por lo tanto, debe condenarse por el delito de uso de documento público adulterado, equiparado a los que acreditan la identidad de las personas y absolverse por el de falsedad de instrumento público en concurso real con uso de instrumento privado falsificado (por mayoría)*.

CNCRIM., S. VI, c. 26.169, 8/9/94. (B. I. N° 3 Jul-Ago-Set/94). Dres. Elbert — González Palazzo. Disidencia: Dr. González.

(*) Se citó: Creus, Carlos, *Derecho Penal, Parte Especial*, 4ª ed., pág. 476.